

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de San Lázaro, num. 24 a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 6 del corriente lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar, que durante la ausencia de D. Joaquín Escario, se encargue del despacho de la Dirección general de Establecimientos penales, el Subsecretario de este Ministerio Don Juan de Lorenzana.

De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Guadalajara 15 de Julio de 1859. — E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Suministros.

Repetidas son las reclamaciones que me dirigen varios pueblos de esta provincia, para para que por los Ayuntamientos respectivos de la cabeza de cantón se les satisfagan débitos atrasados por este concepto. A fin pues de atender a la extinción de estos con toda brevedad y regularizar convenientemente este servicio, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1. Todos los Ayuntamientos que por razón de suministros sean acreedores del de la cabeza del cantón, nombrarán una comisión de su seno, que con los documentos necesarios se presenten en aquella a liquidar sus respectivos créditos.

2. Los Alcaldes de los cantones por su parte prevendrán a los individuos que fueron del Ayuntamiento en el año ó años á que se refiere el débito, se presenten desde luego a practicar la mencionada liquidación, poniéndose previamente de acuerdo con los acreedores, respecto al día en que ha de hacerse esta, y procurando la mayor brevedad al efecto, bajo la inspección del Ayuntamiento actual del cantón ó un delegado suyo.

3. De cada liquidación que se practique se levantará acta formal por el Secretario del Ayuntamiento del cantón, visada por el Alcalde del mismo, y en ella aparecerá la entera conformidad de acreedores y deudores. De esta acta se remitirá inmediatamente una copia certificada a mi Autoridad, para los fines convenientes.

Guadalajara 16 de Julio de 1859. — E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Contabilidad municipal. — Circular.

Siendo excesivo el número de cuentas que faltan que rendirse, correspondientes á 1858, y en vista de la apatía que se observa en los Alcaldes respectivos, tanto en la rendición de éstas como en las atrasadas hasta 1857, á pesar de mis circulares de 17 de Noviembre del año último y 8 de Marzo próximo pasado, he resuelto provenirles, que si en todo el mes actual no quedan rendidas, tanto las cuentas atrasadas como las que faltan hasta el expresado año último, sin contemplación de ningún género se llevará a efecto lo consignado en la disposición 5.ª de la citada circular de Marzo.

Guadalajara 15 de Julio de 1859. — E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Vigilancia. — Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del actual, de Real orden me dice lo que copio.

Habiéndose fugado de Murcia el emigrado político Isidoro Delecte, natural de Lille, departamento del Norte (Francia), de oficio cristalero, y cuyas señas se expresan al margen, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente a fin de que se proceda a su captura, en caso de presentarse en esa provincia, dando cuenta a este Ministerio para la resolución que correspondiera.

Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial para su puntual cumplimiento por parte de los Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad, a cuyo efecto se ponen a continuación las señas personales del citado individuo.

Guadalajara 15 de Julio de 1859. — E. G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Señas.

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, vista atravesada, nariz regular, bigote y barba rubia cerrada, cara regular, color encarnado.

Hacienda. — Bienes nacionales. — Circular.

a los compradores.

El retraso con que los compradores de bienes nacionales verifican el pago del primer plazo del valor de sus respectivas subastas, ha llamado muy particularmente la atención de este Gobierno de provincia, con tanto mas motivo, cuanto que publicándose en la actualidad en el Boletín oficial las ordenes de adjudicación de las fincas subastadas y notificados después los compradores por el Juzgado de primera instancia de esta ca-

pital, era de presumir que hallándose preparados de antemano con el doble aviso que reciben, se apresuraran a ingresar en Tesorería el importe de los primeros plazos, dentro de los quince días siguientes al de la notificación, recogiendo previamente los testimonios de las escribanías y las notas del papel de reintegro de los expedientes de su basta, segun está prevenido por los artículos 145 y 146 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Empero a pesar del deber que contraen los compradores y de las penas que imponen a los morosos los arts. 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856, cuando no ejecutan el pago del primer plazo dentro del término preñado por instrucción, son muchos los que se hallan aun en descubierto de este importantísimo servicio, sin duda por ignorar el contenido de los expresados artículos, que se copian a continuación, ó por la benignidad con que se les ha tratado, suponiendo que no llegaría el caso de tenerlos que amonestar al pago.

En su consecuencia y con el fin de que no pueda alegarse ignorancia, he acordado prevenir a los compradores morosos, que inmediatamente se presenten a recoger los testimonios y notas del papel de reintegro de los expedientes, y a ingresar en Tesorería el primer plazo del valor de los remates; en la inteligencia de que si no lo ejecutan dentro del término de ocho días, se procederá contra ellos sin consideración alguna, declarándose en quiebra las fincas y dándose a la vez conocimiento al Sr. Juez de primera instancia de la capital para que proceda sin contemplación con arreglo a lo prescrito en los artículos ya citados.

Los Alcaldes de la provincia fijarán al público la presente circular, para que llegue a noticia de los interesados, y para que en lo sucesivo verifiquen los compradores el pago en el término de los quince días que señala la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855, a fin de evitarse en otro caso las consecuencias de su apatía y morosidad que pueden serles muy desagradables.

Guadalajara 15 de Julio de 1859. — P. S. — Andrés Falguera.

Ley de 11 de Julio de 1856. — Artículos que se citan.

38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término marcado en el reglamento se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto a continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal a que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta multa de 1,000 reales; si dicha cuarta parte no ascendiera a esta cantidad.

39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo mo-

mento, será constituido en prisión por vía de apremio, a razón de un día por cada 10 reales; pero que si la prisión pueda exceder de un año, poniéndose a continuación diligencia de quedar así ejecutado.

La prisión será siempre en la cárcel de la cabeza del partido judicial.

40. Las disposiciones de los anteriores artículos se entienden sin perjuicio de la responsabilidad civil a que diese lugar la subasta en quiebra.

Adjudicaciones de fincas.

Relación de las fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 9 del actual, a los respectivos rematantes por el valor en que fueron subastadas; a saber:

A D. Julian Perez, vecino de Torresaviana, una suerte de seis fincas en término de la misma villa, de sus propios, inventariadas con los núms. 1854, en 25,150 rs.

A D. Juan Sanz, vecino de Algecilla, un corral con su pozo, en dicha villa, de sus propios, núms. 909 y 910, en 1,220 rs.

A D. Jerónimo Monje, vecino de Guadalajara, una casa-posada en Aranzueque, de sus propios, núm. 468 del inventario, en 18,201 rs.

A D. Melitón Gil, vecino de esta ciudad, un molino harinero en término de Beleña, de sus propios, núm. 578 del inventario, en 64,600 reales.

A D. Domingo Peralta, vecino de Madrid, una olmeda, término de Ciruelas, de sus propios, núm. 10 del inventario, en 80,200 reales.

A D. José García Losada, vecino de Madrid, una soto, término de Ciruelas, de sus propios, núm. 24 del inventario, en 80,110 rs.

A D. Matías Huerta, vecino de Usanos, una alameda en pajar, de los propios de Ciruelas, en 32,000 rs.

A D. Antonio Hompanera, vecino de Guadalajara, la sexta suerte de cuatro tierras en término de dicha villa, núm. 16 del inventario, en 700 rs.

Al mismo, la quinta suerte de dos tierras en término de Ciruelas, de sus propios, números 14 y 15 del inventario, en 7,500 rs.

Al mismo, la cuarta suerte de dos tierras en dicho término y procedencia, números 12 y 13 del inventario, en 9,000 rs.

Al mismo, la tercera suerte de dos tierras, en id. id., núm. 10 y 11 del inventario, en 9,000 rs.

Al mismo, la segunda suerte de una tierra, en id. id., núm. 9 del inventario, en 7,500 rs.

Al mismo, la primera suerte de una tierra, en id. id., núm. 8 del inventario, en 7,500 rs.

Al mismo, la octava suerte de una olmeda, en id. id., núm. 21 del inventario, en 2,500 rs.

Al mismo, la décimacuarta suerte de

veinte y seis tierras, en id. id., núms. 45 al 70 del inventario, en 2,700 rs.

Al mismo, la décimaquinta suerte de veinte y dos tierras, en id. id., núm. 71 al 92 del inventario, en 2,800 rs.

Al mismo, la décimasexta suerte compuesta de veinte y nueve tierras, en id. id., número 93 al 121 del inventario, en 2,800 rs.

Al mismo, la décimaséptima suerte de doce tierras, en id. id., núm. 122 del inventario, en 3,400 rs.

Al mismo, la décimatercera suerte de tierras, en id. id., núm. 21 al 44 del inventario, en 3,000 rs.

Al mismo, la décima suerte de veinte pedazos, en id. id., núm. 1 al 20 del inventario en 3,000 rs.

Al mismo, la décimanovena suerte compuesta de veinte y tres tierras, núms. 160 al 182 del inventario, en dicho término y procedencia, en 2,700 rs.

Al mismo la décimoctava suerte de veinte y seis tierras, en id. id., núms. 134 al 159 del inventario, en 2,700 rs.

A D. Ildefonso Martínez, vecino de Alarilla, un terreno llamado Montellallana, en término de la misma villa, núm. 3377 del inventario, de los propios de Alarilla, en 201,000 reales.

A D. Juan Palafox, vecino de Alcolea del Pinar, una tierra en dicha villa, de sus propios, en 26,020 rs., con el núm. 1556 del inventario.

A D. Justo Arroyo, vecino de Guadalajara, una suerte de cuatro tierras en término de Ures, núm. 1969 del inventario, procedente del hospital de Sigüenza, en 5,000 reales.

A D. José Gamboa, y Calvo vecino de Sigüenza, una suerte de dos fincas en término de Matas, núm. 1964, procedente de la Obra-pia de Catalina Medrano, agregada a Instrucción pública de Atienza, en 2,350 reales.

A D. Manuel Sanz, vecino de Turmiel, una casa-posada en dicha villa, de sus propios, núm. 1050 del inventario, en 4,020 rs.

A D. Manuel Moure, vecino de Sigüenza, nueve pedazos de tierra en término de Moratilla de Henares, de sus propios, número 1655 y otros del inventario, en 2,450 reales.

A D. Faustino Miedes, vecino de Taracena, una tierra sita en término de dicha villa, de su Beneficencia, núm. 2114 del inventario, en 1,900 reales.

A D. Santos Cardenal, vecino de Sigüenza, una suerte de catorce fincas en término de dicho Sigüenza, del Estado en 3,000 rs., con los números 179 y otros del inventario.

A D. Manuel Palancar, vecino de Beleña, una suerte de tierras, en su término, del Estado, núm. 121 del inventario, en 1,020 reales.

A D. Angel Duque, vecino de Cogolludo, la segunda suerte de tierras en término de Beleña, del Estado, núm. 84 y otros del inventario, en 25,200 reales.

A D. Angel Duque, vecino de Cogolludo, la primera suerte de tierras en término de Beleña, del Estado, núm. 81 y otros del inventario, en 50,000 reales.

A D. Santos Ródenas, vecino de Torrebeleña, la tercera suerte de doce tierras en dicho término de Beleña y procedencia, número 109 y otros del inventario, en 28,000 reales.

A D. Juan Palafox, vecino de Alcolea del Pinar, una suerte de trece tierras, en término de dicha villa, núm. 1619 al 1631 del inventario, en 5,368 rs. 72 cént., procedente de su Beneficencia.

A D. Manuel Moure, vecino de Sigüenza, tres pedazos de tierra en Villacorza, del hospital de Sigüenza, núm. 2002 del inventario, en 206 reales.

A D. Manuel Hervás, vecino de Villacorza, diez y siete pedazos de tierra, primera suerte de dos de una heredad, núm. 2005 y otros del inventario, de la Beneficencia de dicha villa, en 9,020 reales.

A D. Camilo Pérez, vecino de Sigüenza, diez y ocho pedazos de tierra, en término de Villacorza, de la Beneficencia de idem, núm. 2023 del inventario, en 10,000 reales.

A D. Benito Vazquez, vecino de Fuentelviejo una casa-posada, en la misma villa, de sus propios, núm. 787 del inventario, en 1,801 reales.

A D. Jerónimo Monge, vecino de Guadalajara, una casa en la plaza de Fuentelviejo, de sus propios, núm. 786 del inventario, en 4,523 reales.

A D. Julian Ayala, vecino de Tendilla, un molino harinero, en término de Fuentel-

viejo, de sus propios, núm. 790 del inventario, en 14,000 reales.

A D. Agustín Barco, vecino de Hiendelaencina, una suerte compuesta de trece fincas, en término de Membrillera, procedentes del Estado, núm. 1480 y otros del inventario, en 20,000 reales.

A D. José Asauza Lopez, vecino de Membrillera, la segunda suerte de tierras en Membrillera, de su Instrucción pública, núm. 676, y otros del inventario, en 4,000 rs.

A D. Agustín Barco, una heredad de tierras de cinco pedazos, de su Instrucción pública, en dicho término, núm. 671, del inventario, en 19,000 rs.

A D. Cosme Horna, vecino de Hiendelaencina, la tercera suerte de tierras en Membrillera, de su Instrucción pública, núm. 680 del inventario, en 18,000 rs.

A D. Francisco Jareño, vecino de Madrid, una huerta en los Morales, de sus propios núm. 1479 del inventario, 117,500 rs.

A D. Andrés Ruiz Zorrilla, vecino de Sacedon, un molino aceitero en Córcoles, de sus propios, núm. 10 del inventario, en 21,604 rs.

A D. Benito Gujjarro, vecino de Torresaviñan, un molino harinero, en Gualda, de sus propios, núm. 213 del inventario, en 23,000 reales.

Al mismo, un molino aceitero en dicho término y procedencia, núm. 214 del inventario, en 18,500 reales.

A D. Mariano Madrigal Infante, vecino de Atienza, un molino harinero, de los propios de Santamera, en 47,700 rs.

A D. José Martínez Brihuega, vecino de Guadalajara, una casa en la plazuela baja de Atienza, de los propios de dicha villa, número 50 del inventario, en 9,020 rs.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento, y á fin de que llegue á noticia de los rematantes, para que estén prontos á verificar el primer plazo al contado del valor de las subastas, tan luego como sean notificados al intento.

Guadalajara 13 de Julio de 1859.—P. S.—Falguera.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, en 20 de Junio último, y para que, según lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, tenga la competente publicidad el ante-proyecto formado para la carretera de tercer orden que ha de construirse en esta provincia entre Alaminos y Brihuega, pasando por los términos de Yela y Villaviciosa, se hace saber al público, que los planos y demás referente á dicha obra se hallan en la expresada Sección de mi cargo, donde se manifestarán por el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio, para que puedan ser examinados por todas las personas que juzguen conveniente enterarse de ello y hacer las reclamaciones que creyesen oportunas.

Guadalajara 13 de Julio de 1859.—Andrés González y Ponce.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 9,000 banquillos de hierro, con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de las Intendencias de los distritos de Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del dia 22 del presente mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de los banquillos ó la mitad de los que se detallan, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias el modelo que ha de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 20,000 rs. para la totalidad de la licitacion, y de 10,000 para la mitad de ella, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.º En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados,

que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 22 rs 75 cént., cada banquillo, ni los que carezcan de los requisitos prevenidos: declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte más ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de los banquillos ó mayor número comprenda de los designados, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 11 de Julio de 1859.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, 9,000 banquillos de hierro, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta, en el número... de la Gaceta del... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio (en general ó por tal número) al precio de... rs. cada banquillo.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador).

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 9,000 banquillos de hierro para el servicio de las tropas del ejército estantes y transeúntes en el distrito de Burgos.

1.º La subasta se verificará simultáneamente en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias militares de los distritos que se juzguen convenientes, en el dia y hora que se señalará por los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratas de 27 de Febrero del mismo año.

2.º Las proposiciones que se presenten serán arregladas en todo al banquillo tipo aprobado, que estará de manifiesto con diez dias de anticipacion en los puntos que deba celebrarse subasta y en el acto de ella, el cual es de hierro dulce de primera clase, de cuadrado de 12 líneas y platina de 18 por 6 para los medios puntos de los pies, y sus dimensiones se hallan marcadas en el mismo modelo aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1855 y rectificacion hecha acerca del mismo en 30 de Mayo de 1857 por circular de la extinguida Intendencia general militar para que se comprenda que la luz ó distancia de tope á tope, ó sea la meseta del banquillo, ha de contener 36 pulgadas castellanas, sin contarse con los topes: estos tendrán 6 líneas de grueso cada uno de ellos por 9 de altura en sus luces: las distancias de pilar á pilar serán por su parte interior la de 25 y media pulgadas castellanas, así como el radio de los medios puntos será de 5 pulgadas de luz por su parte interior, doblando sus patillas por iguales partes hasta dejarle por base la distancia de un pie. El alto total del banquillo es el de 18 pulgadas. En su construccion se tendrá presente que las espigas de los pilares que entran en los medios puntos han de ser de forma rectangular, y remachados formando una cabeza á gota de sebo, así como se formarán de la misma manera rectangulares las de la parte superior que entran en la meseta del banquillo, metidas á caldas con remache embutido, y quedando cerradas por la superficie superior. Las juntas quedarán

exactamente unidas á fin de evitar los nidos de insectos.

3.º Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de los 9,000 banquillos ó por mitades iguales.

4.º El reconocimiento y admision de los banquillos que el contratista presente se comete exclusivamente al fallo de las Juntas de Administracion del distrito de Burgos, puesto que han de ser entregados en la Administracion de utensilios de dicha plaza.

5.º Las entregas de los banquillos se han de realizar por el contratista en tres plazos iguales de un mes cada uno, de manera que al terminar el tercero queden dentro de los almacenes el número de los contratados, sin que por esto se entienda que el contratista pueda hacer la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de las parciales cuyos plazos empezarán á contarse desde la fecha en que el remate obtenga la Real aprobacion.

6.º Será de cuenta del rematante los gastos de transporte y demás que pueda causarse hasta dejar los banquillos dentro del almacén de la referida Administracion de utensilios de Burgos, así como toda clase de derechos y contribuciones que por la ley estén establecidos ó se establezcan para los que contratan con el Estado.

7.º El pago se verificará al contratista al terminar la entrega del banquillaje, con presencia de la certificacion que le expida el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de la citada capital, en la cual conste haber tenido efecto la entrega en almacenes de la totalidad de aquellos, construidos con estricta sujecion al modelo que queda citado en la condicion 2.º, podrá cobrarse en Madrid ó donde mas le convenga al rematante.

8.º Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito por via de fianza, en metálico ó papel reconocido para estos casos, de 20,000 rs., cuyo depósito mantendrá hasta que pruebe del modo indicado en la condicion anterior la completa entrega de los banquillos.

9.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de los banquillos dentro del plazo prefijado, ó porque aquellos, á juicio de la Junta de Administracion á cuyo reconocimiento se someten, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa, procediendo contra él con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir las reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

10.º Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas, escritura y subasta.

11.º Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 9 de Julio de 1859.—Joaquin Rendón.—Es copia.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Agosto próximo, que se ha de celebrar ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Isidro Monteliú, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Fincas en término de Utande.

N.º del inventario.

2828. Un monte llamado La Oya del Gamellon, en término de la villa de Utande; perteneciente á sus propios; se compone de chaparro de encina, y consta de 124 hectáreas 248 centiáreas, el cual se halla dividido en tres cuarteles, de los cuales se hace mencion: primer cuartel llamado de Abajo, de chaparro de encina de buena calidad; tiene cinco verdores, le atraviesa la cañada de las Merinas y un camino de herradura que va á Fuentes, y otro camino de herradura para Mu-

en 78 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

Una suerte de dos fincas.

1442. Una tierra en camino del Medio, de tres fanegas de tercera calidad; linda á Solano y Serrano la Dehesa.

1443. Otra id. en el monte Aragon, de cinco fanegas de tercera calidad, linda á todos aires egidos.

Esta suerte produce de renta 326 reales 80 céntimos, por la que se ha capitalizado en 7,353 rs. y se ha tasado en venta en 1,400 rs. y en renta en 278 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

Otra suerte de dos fincas.

1444. Una tierra en Baldepedro, de diez fanegas de tercera calidad; linda á Serrano arroyos; Poniente reguero.

1445. Otra id. en los Garaces, de tres fanegas de tercera calidad; linda á Mediodía el monte y Serrano la Nava Conejera.

Esta suerte produce de renta anual 311 rs. 77 céntimos, por la que se ha capitalizado en 7,014 rs. 82 céntimos, y se halla tasada en venta en 1,800 rs. y en renta en 101, y sale á subasta por la capitalización.

Otra suerte de 6 fincas.

1446. Una tierra en Baldelbuey, de seis celemines de tercera calidad; linda á Serrano reguera; Mediodía cantero.

1447. Otra id. en monte Aragon, de una fanega seis celemines de tercera calidad; linda Serrano el arroyo, Mediodía cantero.

1448. Otra id. Pico del Aguila, de seis fanegas de tercera calidad; linda Serrano y Mediodía jarales.

1449. Otra id. en Azaladilla, de una fanega seis celemines de tercera calidad; linda Serrano cantero, Mediodía la Vereda.

1450. Otra id. en el monte, de dos fanegas de tercera calidad; linda á Solano y Poniente el monte.

1451. Otra id. en monte Aragon, de diez fanegas de tercera calidad; linda por todos aires egidos.

Esta suerte produce de renta anual 409 rs. 33 céntimos, por la que se ha capitalizado en 9,209 rs. 92 céntimos, y ha sido tasada en venta en 2,900 rs. y en renta en 151 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

1452. Una tierra en Baldeiglesias, de nueve fanegas de tercera calidad; linda Mediodía vereda, Serrano el arroyo. Produce en renta 371 rs. 38 céntimos, por la que se ha capitalizado en 8,356 rs. 5 céntimos, y se halla tasada en venta en 1,000 rs. y en renta en 256 rs., sirviendo de tipo para la subasta la capitalización.

Una suerte de 6 fincas.

1453. Una tierra en Baldeiglesias, de cinco fanegas de tercera calidad; linda Mediodía vereda, Serrano el arroyo.

1454. Otra id. en San Martín, de una fanega de tercera calidad; linda á Serrano y Poniente la Nava.

1455. Otra id. en Baldepedro, de dos fanegas de tercera calidad; linda Solano y demás egidos.

1456. Otra id. en Baldelayas, de una fanega y seis celemines de tercera calidad; linda á Solano y Poniente egidos.

1457. Otra en el mismo sitio, de seis celemines de tercera calidad; linda por todos aires jarales.

1458. Otra id. junto al monte, de cuatro fanegas de tercera calidad; linda á Poniente y Mediodía el monte.

Esta suerte produce de renta anual 373 rs. 67 céntimos, por la que se ha capitalizado en 8,407 rs. 57 céntimos, y se ha tasado en venta en 2,500 rs. y en renta en 142 rs., y sale á subasta por el importe de la capitalización.

Otra suerte de 4 fincas.

1459. Una tierra en Baldepedro, de una fanega y seis celemines de tercera calidad; linda á Solano y Serrano con reguero.

1460. Otra id. en dicho sitio, de dos fanegas de tercera calidad; linda á Serrano y Mediodía jarales.

1461. Otra id. camino del Medio, de siete fanegas de tercera calidad; linda Serrano el camino, y Poniente camino viejo.

1462. Otra id. en el mismo sitio, de una fanega seis celemines de tercera calidad; linda Norte la dehesa, Poniente el camino.

Esta suerte produce en renta 311 rs. 77 céntimos, por la que se ha capitalizado en 7,014 rs. 82 céntimos, y se halla tasada en venta en 2,850 rs. y en renta en 204 rs., y sale á subasta por la capitalización.

Otra suerte de 3 fincas.

1463. Una tierra en el monte, de dos fanegas seis celemines de tercera calidad; linda á Saliente, José Sanz Poniente el camino.

1464. Otra id., en Charco de la Calera, de una fanega de tercera calidad; linda á Mediodía y Poniente el camino.

1465. Otra camino del monte, de dos fanegas seis celemines de tercera calidad; linda á Saliente camino, Serrano cantero.

Esta suerte produce en renta 256 rs. 75 céntimos, por la que se ha capitalizado en 5,776 rs. 87 céntimos, y ha sido tasada en venta en 1,900 rs. y en renta en 156 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

Otra suerte de seis fincas.

1467. Una tierra en Cueva de los Benitos, de dos fanegas y seis celemines de tercera calidad; linda á Mediodía José García González, Poniente Manuel de Trenves.

1468. Otra id., en la Calle, de nueve celemines de tercera calidad; linda á Serrano camino, Mediodía Manuel García.

1469. Otra id., en el Vallejo, de ocho celemines de tercera calidad; linda Serrano el camino, Mediodía Vallejo.

1470. Otra id., en camino del Medio, de dos fanegas de tercera calidad; linda Solano y Poniente caminos.

1471. Otra id., en dicho sitio de nueve celemines de tercera calidad; linda á Solano y Poniente caminos.

1472. Otra id., en los Olivos, de una fanega y tres celemines de tercera calidad; linda á todos aires egidos.

Esta suerte produce en renta 359 rs. 92 céntimos, por la que se ha capitalizado en 8,098 rs. 20 céntimos, y se ha tasado en venta en 2,086 rs., y en renta en 201 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

El arriendo de todas estas fincas vence en 15 de Agosto de cada año.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de El Cabillo, para su fijación al público.

Guadalajara 17 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Remate para el día 28 de Agosto próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Isidro Montelliu, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.
Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca urbana sita en el pueblo de Canales del Ducado.

N.º del inventario.

194. Un molino banero, sito en término de dicho pueblo, llamado de Canales, procedente de sus propios; tiene una piedra movida por rodezno, con una caída de 12 pies; su figura es un polígono irregular de seis lados, con una superficie de 1,008 pies cuadrados, equivalentes á 72 metros y 8 decímetros, su construcción cal y canto; linda Saliente el río, Saliente su entrada; Poniente peñas y Norte el caz; se halla en estado regular de conservación, excepto el cauce que se halla arruinado de resultas de una avenida. Produce en renta anual 342 rs.; por la que se ha capitalizado en 7,693 rs., y se ha tasado en venta en 3,500 rs. y en renta en 280 rs., sirviendo de tipo para la subasta el importe de la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día, y hora en la villa de Cifuentes, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Canales del Ducado, para su fijación al público.

Guadalajara 17 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor; según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, con

solidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abón que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos, no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Guadalajara.

En el día 25 del que rige y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblo de Gujosa, la venta en pública subasta de los materiales recogidos y que puedan recogerse de la ruina de una paridera, procedente de las Animas de dicho pueblo, bajo el tipo de 230 reales vellón, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en ambos puntos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en dicha subasta, puedan hacerlo por sí, ó por persona que los represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en el local que ocupa esta Administración en la capital, y en las Salas consistoriales de Gujosa, en el día y hora citados.

Guadalajara 16 de Julio de 1859.—Manuel Sordo.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Motos.

Hallándose terminado por la Junta pericial que presido el amillaramiento, resumen, apéndices y demás documentos estadísticos de este pueblo, los vecinos de el y terratenientes de Alustante podrán hacer las reclamaciones correspondientes en el término de 15 días, ante este Ayuntamiento; pues pasado este, no se oirá ninguna por justa que se presente.

Motos 10 de Julio de 1859.—El Presidente, León Soriano.—Andrés Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, se hace saber á los hacendados de esta villa y á los forasteros de los pueblos de La Casa de Uceda, Guadalajara, Matarubia, Reñendas, Torrebeñena, Tortuero, Valdepeñas, Valdesotos y Villaseca de Uceda, como se halla expuesto al público, por término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial, para que puedan enterarse y reclamar de agravio, en caso de que se crean perjudicados.

Puebla de Valles 13 de Julio de 1859.—El Presidente, Luis Esteban.—Por su mandado, Felipa Clemente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Laranueva.

El amillaramiento que en este pueblo ha

de servir de base para la derrama del cupo de inmuebles en el año próximo de 1860, se halla terminado por la Junta pericial, y aprobado por el Ayuntamiento que presido; en su consecuencia, y con objeto de oír y resolver las reclamaciones que intenten de agravio los contribuyentes que comprende, se halla de manifiesto dicho amillaramiento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de doce días á la insercion del presente al Boletín oficial de la provincia, pasado este plazo no serán oídas las reclamaciones que intenten los contribuyentes.

Laranueva 14 de Julio de 1859.—El Presidente, Fermín Escalera.—Por su mandado.—Elias Yela, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en el piso bajo de su Casa consistorial, se halla de manifiesto el cuaderno de amillaramiento que ha de regir para la derrama de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año viniente de 1860, y se concede diez días de término, desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes expongan las reclamaciones de agravio, que crean oportunas.

Barriopedro 14 de Julio de 1859.—Por orden de la Junta pericial.—Agustín María Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

Prévia la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de la provincia, se subastará al noveno día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, la posada pública de la pertenencia Municipal, mejorada su renta con la puja del cuarto, con la cual asciende á 1,000 rs. anuales. La persona que desee interesarse en dicho arrendamiento, podrá presentarse en esta villa el día expresado, de once á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, donde se hará la adjudicacion final en el licitador mas ventajoso.

Horche 12 de Julio de 1859.—Vicente Calvo Ruiz.—Por su mandado.—Miguel Canora, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la imprenta de D. Elias Ruiz y sobrinos, calle de San Lázaro, en Guadalajara, se halla de venta toda clase de documentos estadísticos etc. etc. para los Ayuntamientos, al precio de 4 reales cada mano.

DILIGENCIAS DEL NORTE Y MEDIODIA DE ESPAÑA.

PRECIOS DE ASIENTOS AL REGRESO DE ZARAGOZA Y BAYONA A MADRID.

Linea de Zaragoza.

Berlín 360

Interior 300

Rotonda 240

Imperial 200

Linea de Bayona.

Berlín 600

Interior 500

Rotonda 400

Imperial 360

Administraciones.

Madrid.—Calle del Correo, núm. 2, casa de Cordero.

Guadalajara.—Calle de Barriopedro baja, núm. 58, frente á la Academia de Ingenieros.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.